

0060

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 586 -2025-MPHCO/A

Huánuco,

19 AGO 2025

VISTO: los Expedientes N° 202516942 y 202520158, de fechas 09 y 24 de abril del 2025, respectivamente, presentado por el administrado Fredy Vicente Aranda Venturo; la Carta N° 059-2025-MPHCO-GDS de fecha 09 de abril de 2025, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 1190-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, del 14 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 600-2025-MPHCO-OGAJ, del 12 de agosto de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4156-2025-MPHCO-A, del 12 de agosto de 2025, medio por el cual el despacho de alcaldía dispone que se proyecte el acto administrativo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente."*

Que, de los autos se tiene que, con Expediente N° 202516942, de fecha 09 de abril del 2025, el señor Fredy Vicente Aranda Venturo solicitó el Apoyo para impresión del Libro de Historia y Tradición de los Negritos de Huánuco.

Que, mediante Carta N° 059-2025-MPHCO-GDS de fecha 09/04/2025, la Gerencia de Desarrollo Social hace de conocimiento al administrado que "La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, a través del Informe N° 000219-2025-MPHCO-GDS/SGECDR, declara improcedente su petición de apoyo con el financiamiento de la impresión del libro Historia y Tradición de los Negritos de Huánuco, debido a que la unidad no cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal para apoyos ni auspicios."

Que, siendo así, con Expediente N° 202520158, de fecha 24 de abril del 2025, el señor Fredy Vicente Aranda Venturo interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Carta N° 059-2025, de fecha 14 de abril del 2025, adjuntando como nueva prueba Proforma Económica para elaboración de Libros y reformular el pedido de apoyo económico para sufragar en algún porcentaje.

Que, con Informe N° 1190-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 14 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que existe disponibilidad y certificación de crédito presupuestal para el apoyo económico por el importe de S/3.000.00 soles según el marco presupuestal existente para el año 2025.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 601-2025-MPHCO-OGAJ, del 12 de agosto de 2025, señala que, el numeral 11.2 y 11.3 del Artículo 11 (Instancia competente para declarar la nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que **"11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"**.

Que, la mencionada Norma Legal, en el artículo 213 (Nulidad de oficio), señala lo siguiente:

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)

Que, el numeral 227.2 del artículo 227 (Resolución) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Que, respecto a la competencia, para declarar la nulidad de oficio un acto administrativo, ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 213.2 del artículo 213 que establece "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"; por lo que, se entiende como regla general que la potestad para la nulidad de oficio de los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, salvo que la autoridad no esté sometida a subordinación.

Que, por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad, o la misma autoridad que emitió el acto viciado, si dicho acto fue emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica. En este caso, la Carta N° 059-2025-MPHCO-GDS, de fecha 09 de abril del 2025, fue emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y no por el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, como se establece en los instrumentos de gestión de esta entidad; en ese sentido estando al Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO, modificado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPHCO y Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, que señala en el artículo 24° que la Alcaldía, es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, está a cargo del Alcalde, quien representa a la Municipalidad y es el Titular del Pliego presupuestario; resultando así procedente que la Alcaldía sea el que se pronuncie por la Nulidad de la Carta N° 059-2025-MPHCO-GDS, de fecha 09 de abril del 2025, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, del caso concreto, se observó que la emisión de la mencionada Carta por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, en respuesta al pedido del Sr. Fredy Vicente Aranda Venturo signado en el Expediente N° 202516942 de fecha 04 de abril de 2025, no correspondía ser resuelto por dicha Gerencia sino debió ser resuelta mediante una Resolución de Alcaldía, como atención a que dicho acto correspondía al Titular de la entidad, quien ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa. Esta condición es plenamente aplicable al presente caso, por lo cual se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 059-2025-MPHCO-GDS, de fecha 09 de abril de 2025.

Que, ahora bien, al declararse la nulidad de dicha carta, corresponde retrotraer el procedimiento hasta el estado en que se produjo el vicio, conforme lo establece el numeral 227.2 del artículo 227 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, dado ello, el apoyar económicamente la impresión del libro Historia y Tradición de los Negritos de Huánuco es fundamental para preservar y difundir una manifestación cultural única del Perú, profundamente enraizada en la identidad andina y afrodescendiente. Esta danza tradicional, declarada Patrimonio Cultural de la Nación, no solo representa una expresión artística, sino también narra la resistencia, fe y herencia de generaciones. Financiar la publicación de esta obra permite que el conocimiento histórico y simbólico de los Negritos trascienda fronteras locales, fomente el orgullo cultural y fortalezca la memoria colectiva, especialmente entre los jóvenes, garantizando así su continuidad y valoración en el tiempo.

Que, por lo tanto, respecto a la solicitud primigenia del administrado Fredy Vicente Aranda Venturo, quien requiere apoyo financiero para la impresión del mencionado libro, y conforme al Informe N° 1190-2025-MPHCO-OGPP-OPRE de fecha 14 de mayo del 2025, en el cual la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que existe disponibilidad y certificación de crédito presupuestal por el importe de S/3.000,00 (tres mil y 00/100 soles), según el marco presupuestal vigente para el año 2025; asimismo, teniendo en cuenta el Acuerdo de Concejo N° 098-2016-MPHCO/O, que faculta al titular del pliego a autorizar

de forma directa e inmediata apoyos económicos solidarios, se concluye que el otorgamiento del apoyo solicitado deviene en procedente.

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Carta N° 059-2025-MPHCO-GDS de fecha 09/04/2025, por incurrir en vicio de nulidad establecidos en incisos 1) y 2) artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE, el apoyo financiero de la impresión del Libro: **Historia y tradición de los Negritos de Huánuco** solicitado por el administrado Fredy Vicente Aranda Venturo, por el monto de S/3.000,00 (tres mil y 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Planificación y Presupuesto, demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al administrado Fredy Vicente Aranda Venturo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO ARA GALLARDO
ALCALDE

TRANSSCRIPCIÓN
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

